Charalá, 08 de abril de 2026

Señores
INTEXUS S.A.S
NIT N° 830.032.436-6
R/L DAVID ENRIQUE ROJAS PERALTA
Cedula de Ciudadanía N° 91.530.838 de Bucaramanga
mcardenas@intexus.la
+57 (601) 346 2001
Cll 75 No.11-74
Bogotá

REF.: CARTA DE COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTIA **SMINC-001-2026**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SUMINISTRO No 001 DEL 08 DE ABRIL DE 2026

Cordial saludo:

Por medio de la presente me permito manifestarle que el Instituto de Transito de Charalá, ha **ACEPTADO** de forma expresa la propuesta por usted presentada, dentro del proceso de la referencia.

DATOS DE LA ACEPTACION Y CONTRATO

OBJETO: "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS A TODO COSTO PARA LA IMPRESIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN Y DE TRÁNSITO Y PLACAS PARA VEHÍCULOS PARTICULARES Y PÚBLICOS, SEGÚN FICHA TÉCNICA ESTABLECIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA EL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ – SANTANDER" (MONTO AGOTABLE)"

ALCANCE DEL OBJETO: El desarrollo del objeto del contratista se compromete con a suministrar por el sistema de monto agotable los siguientes bienes:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO
1	PLACAS PARA VEHICULO PARTICULAR DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA MT-001	Unidad	$ 45.220
2	PLACAS PARA VEHICULO PUBLICO DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA MT-001	Unidad	$ 45.220
3	PLACA MOTOCARRO DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA MT-001	Unidad	$ 20.230
4	PLACA MOTO DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA MT-001	Unidad	$ 20.230
5	CINTA IMPRESIÓN SIGMA COLOR X 500	Unidad	$ 1.081.710
6	CINTA LAMINADORA SIGMA TRANSPARENTE X 300 IMPRESIONES	Unidad	$ 379.610
7	CINTA LAMINADORA SIGMA HOLOGRAMA X 300 IMPRESIONES	Unidad	$ 1.226.890

8	CINTA IMPRESIÓN SIGMA NEGRA X 750	Unidad	$ 171.360
9	SUSTRATO PARA LICENCIAS DE TRANSITO, DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA CONTENIDA EN LA RESOLUCION N.1940 DE 2009 MODIFICADA POR LA RESOLUCION N. 3260 DE 2009 MINISTERIO DE TRANSPORTE.	Unidad	$ 1.785
10	SUSTRATO PARA LICENCIAS DE TRANSITO, DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA CONTENIDA EN LA RESOLUCION N.1307 DE 2009 MODIFICADA POR LA RESOLUCION N. 3260 DE 2009 MINISTERIO DE TRANSPORTE.	Unidad	$ 1.785

El valor del contrato que resulte del presente proceso contractual será hasta por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000,00) MCTE, la forma de ejecución del contrato será mediante la modalidad de bolsa o monto agotable, de la cual se descontaran los valores de los ítems solicitados por la entidad y efectivamente suministrados.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

- **Para el suministro de materiales e insumos para la impresión de licencias de conducción y de tránsito.**

Materiales e insumos para la elaboración de las Licencias deben ser las siguientes:

- Cintas de impresión YMCKK y K
- Cintas de laminación holográfica acorde a la ficha técnica contenida en la resolución 623 y 726 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte.
- Cintas de laminación transparente, acorde a la ficha técnica contenida en la resolución 623 y 726 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte.
- Cintas de limpieza para la calidad de impresión.
- Cualquier otro suministro necesario para la elaboración de las licencias de conducción de acuerdo a la Reglamentación que determine el Ministerio de Transporte.

Dimensiones Nominales de las Tarjetas:

- Las dimensiones nominales de las tarjetas de Licencias de Conducción deben ser las siguientes:

Dimensiones	Mínimo	Máximo	Tolerancia
Ancho (mm)	85.47	85.72	+/- 0.13
Alto (mm)	53.92	54.03	+/-0.06
Espesor (mm)	0.68	0.84	+/-0.08
Radio esquinas (mm)	2.88	3.48	+/-0.30

Y en general con las especificaciones en tecnología en la que debe realizarse la impresión numeración controlada de las tarjetas impresas, y a todas las demás especificaciones

técnicas dando cumplimiento integral a la ficha técnica contenida en la resolución 623 de marzo 7 de 2013.

- Las dimensiones nominales de las Tarjetas de Licencias de Tránsito deben ser las siguientes:

Dimensiones	Mínimo	Máximo	Tolerancia
Ancho (mm)	85.47	85.72	+/- 0.13
Alto (mm)	53.92	54.03	+/-0.06
Espesor (mm)	0.76	0.84	+/-0.08
Radio esquinas (mm)	2.88	3.48	+/-0.30

Las láminas para la personalización de las licencias de Transito deben cumplir con los estándares de tolerancia admitidas por la resolución No. 001940 de 2009 o cualquier requerimiento del Ministerio y/o del RUNT.

Las esquinas deben ser redondas, con un radio de 3.18mm+/-0.33mm (0.125 pulgadas +/- 0.012 pulgadas). La tarjeta no debe presentar des alineamiento entre las esquinas redondas y los bordes rectos de la tarjeta.

- **Para el suministro de placas para vehículos particulares y públicos.**

Los oferentes deben tener en cuenta las siguientes especificaciones técnicas señaladas en la ficha técnica MT 001 de Ministerio de Transporte así:

➢ PLACA ÚNICA NACIONAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES · MATERIAL: Será elaborada en aluminio:

- ESPESOR: Tendrá un espesor de 0.90 milímetros como mínimo · TEMPLE: Tendrá un temple no menor de H12.

- RETROREFLECTIVIDAD: Conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 4736.

- TAMAÑO: 33.0 centímetros de largo por 16.0 centímetros de ancho, para vehículos y para motocicletas, 235 mm de largo, por 105 mm de ancho, con una tolerancia máxima.

- LETRAS Y NÚMEROS: De 8.0 centímetros de alto, 4.0 centímetros de ancho y 1.0 centímetro de espesor. Estarán en alto relieve de 1.5 milímetros como mínimo.

- UBICACIÓN: Las letras y números ubicados de izquierda a derecha, en forma Horizontal.

- CONFORMACIÓN: Contendrá tres (3) letras y tres (3) números separados por el logotipo del Ministerio de Transporte. Debajo de las letras y números llevará en forma centrada el nombre del municipio donde se encuentra registrado el vehículo. En este caso llevará el nombre del municipio que disponga el Ministerio de Transporte para los fines de registro especial de los vehículos a que se refiere la norma, el cual se indicará en el respectivo listado de placas.

- COLORES: SERVICIO PÚBLICO: Fondo blanco, letras y caracteres negros.

- SERVICIO PARTICULAR Y OFICIAL: Fondo amarillo, letras y caracteres negros.

- El logosímbolo del Ministerio de Transporte irá como una marca de seguridad retrorreflectiva, direccional a la luz y visible únicamente desde un ángulo determinado por el fabricante.

- Bisel: El cual que bordea la placa tiene un espesor de dos y medio (2.5) milímetros y es de color negro.

➢ PLACA ÚNICA NACIONAL DE MOTOCICLETAS.

- TAMAÑO: Doscientos (235) milímetros de largo por ciento cinco (105) milímetros de ancho La palabra COLOMBIA, colocada debajo de las letras y dígitos en letras de diez y medio (10.5) milímetros de alto por cinco (5) milímetros de ancho y (5) milímetros de separación.

- RETROREFLECTIVIDAD: Conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 4736.

- LETRAS: Las letras de cincuenta y cuatro (54) milímetros de alto por veintiocho (28) milímetros de ancho y siete (7) milímetros de espesor.

- NÚMEROS: Los números de cincuenta y cuatro (54) milímetros de alto por veintiocho (28) milímetros de ancho y siete (7) milímetros de espesor.

- MENSAJE: El mensaje, la letra, los números y el bisel tienen un alto de un (1) milímetros como mínimo.

- MATERIAL: Elaborada en aluminio con un espesor de cero puntos nueve (0.9) milímetros como mínimo y una dureza de treinta y dos (32) brinell, en un material reflectivo adecuado, resistente al clima, esencialmente liso y plano transparente y con un respaldo adhesivo durable.

- SEPARACIÓN: La separación entre letra y letra, número y número y entre número y letra es de cinco (5) milímetros, la distancia de separación entre las tres (3) primeras letras y números es de veintiséis (26) milímetros.

- CARACTERÍSTICAS DE LA CARA POSTERIOR: La placa lleva en la cara posterior dos (2) sellos impresos en bajo relieve: el del contratista en la esquina inferior izquierda y el del INTRA (hoy Ministerio de Transporte) en la esquina inferior derecha. Los caracteres de los sellos no serán visibles en la cara anterior de las placas. El centro de cada sello estará a veinte (20) milímetros del borde inferior y borde lateral correspondiente y el radio exterior del logotipo del Ministerio de Transporte será de seis (6) milímetros.

COLOR: Fondo amarillo, letras y caracteres negros

VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato (oferta) asciende a la suma **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000) MCTE** según oferta económica presentada oferta todos y cada uno de los ítems requeridos y el valor es inferior al presupuesto oficial.

NOTA: El valor ofrecido incluye los gastos de IVA y demás erogaciones ordenanza les, municipales y de ley.

PLAZO: El plazo de ejecución será de DIEZ (10) MESES O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de inicio.

FORMA DE PAGO La forma de pago del contrato se realizará así: El instituto pagará por actas parciales de acuerdo al avance de ejecución del suministro conforme al valor del contrato, previa presentación del acta de supervisión, para el último pago deberá anexarse acta de recibo final y acta de liquidación junto al demás soporte de ley que correspondan.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el contratista tenga calidad de MIPYME, el pago se realizará conforme con la Ley 2024 de 2020 y el Decreto 1733 de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO TERCERO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el Instituto se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del Instituto y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos.

PARÁGRAFO CUARTO- DEDUCCIONES: EL CONTRATISTA autoriza al Instituto, para que, por conducto de la Tesorería, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El costo del contrato a celebrar se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 03240001 del 24 de marzo de 2026.

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las obligaciones derivadas del contrato deben cumplirse en instituto de transito de Charalá.

MODIFICACIONES DEL VALOR O DEL PLAZO. Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias especiales clasificadas previamente por el jefe de la Entidad de conformidad con el informe del supervisor, haya necesidad de modificar el valor o el plazo del presente contrato, celebraran contrato adicional, de acuerdo con las disposiciones legales. El valor del contrato adicional no podrá exceder la mitad de la cuantía originalmente pactada expresada en salarios mínimos legales vigentes. Las adiciones relacionadas con el valor quedaran perfeccionadas una vez suscrito el contrato efectuado el registro presupuestal siendo requisito para iniciarse la ejecución del contrato. Las relacionadas con el plazo solo requerirán firma del Instituto y prórroga de la garantía.

CADUCIDAD. El Instituto podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato si el Contratista incurre en algunas de las causales contempladas en la Ley 80 de 1993 o se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, que efectúen de manera grave y directa la ejecución del contrato, lo cual se hará por medio de acto debidamente motivado, dándolo por terminado y ordenando su liquidación en el estado en que se encuentra sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del Contratista, evento por el cual se hará acreedor a la sanción e inhabilidades, previstas en la ley.

CESIÓN. El Contratista no podrá ceder en forma parcial o total el presente contrato, sin previa y expresa autorización escrita del Instituto de conformidad con el Artículo 43, Inciso 3 de la Ley 80 de 1993.

TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. El presente contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte del Instituto que están consagrados en los Artículos 15 y siguiente de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial, doloso o culposo por parte del Contratista, este pagara al Instituto a título de pena una suma equivalente al 30% del valor fiscal del contrato que se imputará con indemnización parcial, pero definitiva, por los perjuicios que reciba el Instituto, a causa del incumplimiento y se hará efectiva por este directamente de las garantías prestadas o por jurisdicción coactiva. (el cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria. Artículo17, lat. b) de la Ley 80 de 1993). En Caso De No Exigirse Garantías, Se Iniciará Cobro Coactiva Contra El Proponente Por Jurisdicción Coactiva, vía judicial o mecanismos alternos de solución de conflictos a potestad de la administración.

CLAUSULA DE PRINCIPIOS. Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como los referidos en las normas que regulan las conductas de los servidores públicos, las reglas de interpretación, modificación unilateral

consagrada en el estatuto general de la contratación estatal, los principios generales del derecho y los particulares del Derecho Administrativo.

SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato será ejercida por quien designe el director del instituto de tránsito y transportes de Charalá Santander.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan en primera medida resolver directamente las diferencias que puedan surgir por la razón de la celebración del contrato, de su ejecución o liquidación como se indica en el Artículo 70 de la Ley 80 de 1993. En caso de no resultar, se dejará como mecanismo la conciliación o el arbitraje, según se estime conveniente.

GARANTÍAS: Al contrato se le exigirán las siguientes garantías que cubran los siguientes riesgos:

a. Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. El valor de la garantía será igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y Seis (6) meses más.

b. Calidad de los bienes suministrados. El amparo de calidad de los bienes cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato compraventa o suministro, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. El valor de la garantía deberá ser igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al mismo y Seis (6) meses más.

MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, este autoriza expresamente, mediante el presente documento al Instituto para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del 30% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el interventor en el acta final y/o de recibo, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte El Contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará merito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. De conformidad con el Artículo 94 Literal D de la Ley 1474 de 2011, la comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. El presente contrato se perfecciona con la publicación y para su ejecución se requiere el registró presupuestal.

CLAUSULA DE INDEMNIDAD. En virtud de los fines de la Entidad será obligación del contratista mantener indemne al Instituto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. Igualmente es obligación del contratista de mantener libre al Instituto de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Atentamente,

ELSA PATRICIA MONSALVE CRUZ
Directora del instituto de tránsito y transporte de Charalá

Elaboro: *Proyecto y reviso: Asesor Jurídico* ***Rafael Ricardo Santos Abreo***